

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Gerencial General Regional

 N° 292 -2023-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 0 7 AGO. 2023

VISTO:

La Opinión Legal N° 405-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 01 de agosto de 2023; el Informe N° 534-2023-GRAP/07/D.R.ADM, de fecha 25 de julio de 2023; el Informe N° 894-2023-GRAP/DRADM-OF.RR.HH Y E, de fecha 24 de julio de 2023; el Informe N° 66-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM/OF.RR.HH. y E/ABOG.ATF, de fecha 20 de julio de 2023; el Informe N° 171-2023-GR-APURIMAC/DR.ADM y F-O.RRHH-AE, de fecha 11 de julio de 2023; el Informe Escalafonario N° 113-2023-GR.APURIMAC/DRAyF/O.RR.HH-AE; el Informe N° 37-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM/OF.RR.HH. y E/ABOG.ATF, de fecha 10 de julio de 2023; Hoja de Envío N° 00017913, de fecha 05 de julio de 2023; la Carta N° 01-2023-GRAP/06/NQA, de fecha 05 de julio de 2023; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, señala que "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2º y 4º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fornentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, con fecha 05 de julio de 2023, mediante Carta N° 01-2023-GRAP/06/NQA, el Servidor Nombrado Nicanor Quispe Ámao presenta carta de Renuncia como Personal Nombrado, con eficacia anticipada al 03 de julio del 2023;

Que, con fecha 11 de julio del 2023, mediante Informe N° 171-2023-GR-APURIMAC/DR.ADM y F-O.RRHH-AE el Responsable del Área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos remite el Informe Escalafonario N° 113-2023-GR.APURIMAC/DRAyF/O.RR.HH-AE, del Servidor Nicanor Quispe Amao, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 34º del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece cuáles son las causales del término de la carrera administrativa, siendo las siguientes: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución";

Que, el artículo 183° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente. Consecuentemente, corresponde a la Gerencia General Regional aprobar mediante acto resolutivo el Término de la Carrera

www.regiónapurimac.gob.pe

🔾 Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú

a 083 - 321022





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL

AD

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Administrativa, en el marco del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la citada resolución expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le correspondan, conforme a lo previsto en el artículo 184° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; sin embargo estando a la delegación de facultades efectuadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR, de fecha 20 de enero de 2023, la oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno de Apurimac deberá aprobar la liquidación de beneficios sociales, Compensación de Tiempo de Servicios y otros beneficios que correspondan al Servidor Nicanor Quispe Amao:

Que, en ese sentido, la extinción de la carrera administrativa de un servidor o servidora bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, debe sustentarse en alguna de las cuatro (04) causales establecidas en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, correspondiendo a la entidad evaluar cada caso en concreto y formalizar dicho término con la emisión de la resolución correspondiente, caso contrario se entendería que la vinculación servidor - Estado está vigente;

Que, hecha la revisión de la documentación obrante en el presente expediente se advierte la Carta N° 01-2023-GRAP/06/NQA, de fecha 05 de julio de 2023, mediante el cual del Servidor Nicanor Quispe Amao, de forma voluntaria presenta su carta de renuncia como Servidor Nombrado del Gobierno Regional, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, solicitando la emisión de la Resolución de término de la Carrera Administrativa con eficacia al 03 de julio del 2023:

Que, por su parte la Oficina de Recursos de Humanos, a través de su Área de Escalafón emite el Informe Escalafonario N° 113-2023-GR.APURIMAC/DRAyF/O.RR.HH-AE, donde precisa el cargo estructurado del Servidor como Especialista en Finanzas II, Nivel SPC, Número de plaza 102 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto Condicionamiento Territorial, con (40) años (02) meses y (03) días de tiempo de servicios;

Asesoría Jurídica concluye que, estando a los documentos precedentes, resulta viable declarar el Término de la Carrera Administrativa del Servidor Nicanor Quispe Amao, por causal de Renuncia, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el 182° del D.S. 005-90-PCM;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 087-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 06/02/2023, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley N° 30057 Ley SERVIR, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Legislativo N° 276, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DISPONER, con eficacia anticipada al 03 de julio del 2023, el término de la Carrera Administrativa, por causal de renuncia del señor NICANOR QUISPE AMAO, identificado con DNI N° 06098952, servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, cargo de Especialista en Finanzas II, Nivel Remunerativo SPC, Plaza N° 102 de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, conforme lo establece el literal b) del Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, concordante con el literal b) del artículo 182° del



⁹ Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú









GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Decreto Supremo N° 005-90-PM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; haciéndole extensivo el agradecimiento por los servicios prestados al Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR VACANTE, la plaza Nº 102 de Especialista en Finanzas II, Nivel Remunerativo SPC, de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme al cuadro para asignación de personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Gobierno Regional de Apurimac, a consecuencia de lo vertido en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, reconocer de liquidación de beneficios sociales, Compensación de Tiempo de Servicios y otros beneficios que correspondan al Servidor Nicanor Quispe Amao, conforme a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR; la presente Resolución al administrado Nicanor Quispe Amao, Oficina de Recursos Humanos, Área de Escalafón, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial e instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

CPCC. CESAR FERNANDO ABARCA VERA GERENTE GENERAL REGIONAL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC





















